



Boletín de Comercio Exterior

Volumen 1, n° 1

Fecha del boletín Agosto 2005

Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior

Contenido:

Regularización Activos Fijos	1
Validación por Maquiladoras	1
Despacho simplificado	2
Cantidades de dinero sin declarar	2
Juntas Técnicas	2
Traslado de mercancías por Maquiladoras	3
Embalajes de Madera NOM-144-SEMARNAT-2004	4

Regularización de Activos Fijos

Las empresas que no cuentan con documentación necesaria para acreditar su legal estancia o tenencia, podrán:

Si la importación fue temporal:

Exportación virtual

Importación definitiva

Cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias

Pago de IGIE, IVA, Cuotas Compensatorias y otras contribuciones o impuestos aplicables

Pago de la multa prevista en

el artículo 183 fracción II primer párrafo de la Ley Aduanera.

Para la determinación de las Contribuciones y las Cuotas Compensatorias se deberá utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal.

Regularización de mercancías

Presentar pedimento de importación definitiva sin que se requiera presentar físicamente las mercancías

Cumplir con restricciones y regulaciones No arancelarias

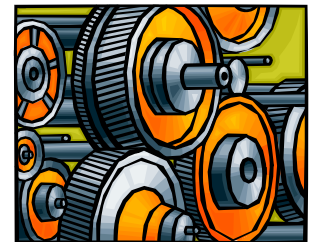
Pago de IGIE, IVA, Cuotas Compensatorias y otras con-

tribuciones o impuestos aplicables a la fecha de pago.

No se podrán utilizar tasas preferenciales

Esta regla podrá ejercerse aun después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de las Autoridades aduaneras

Regla 1.5.4



Validación por parte de Maquiladoras y Pitex

Esta regla nos menciona que el SAAI generara el código de validación conforme a lo siguiente:

1.- En el caso de las importaciones temporales efectuadas por Maquiladoras y Pitex, el programa y las fracciones deberán de estar vigentes al momento de la validación del pedimento ante el SAAI.

Cuando se efectuó la opera-

ción mediante pedimentos consolidados, el programa deberá estar vigente al momento de abrir el pedimento consolidado y las fracciones arancelarias al momento en que se presenten las mercancías ante la aduana.

Regla 2.6.21

Si tienes alguna duda o consulta contáctanos:

**Consultas@
aarg.com.mx**

PRINCIPALES CAMBIOS

Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005. Publicada el 8 de agosto de 2005.



Ampliación de franquicia por un periodo determinado

franquicia

Durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2005 y el 10 de enero de 2006, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que arriben al país por vía terrestre, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional

Durante el periodo comprendido entre el 1o. de julio y el 31 de agosto de

2005, los mexicanos residentes en el extranjero que ingresen al país por vía terrestre, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional

Regla 2.7.2

Durante el periodo comprendido entre el 1o. de julio y el 31 de agosto de 2005, así como el comprendido entre el 21 de

noviembre de 2005 y el 10 de enero de 2006, los pasajeros internacionales que arriben al país, podrán realizar importaciones sin utilizar los servicios de agente aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 3,000 dólares.

Regla 2.7.3

“Cantidades sin declarar superiores a 10 mil dólares pero inferiores a 30 mil”

Cantidades de dinero sin declarar

Cuando la Autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, ordenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a 10 mil dólares pero inferior a 30 mil dólares, que la per-

sona que los lleva consigo omita declarar su ingreso o salida del territorio nacional, la autoridad levantará acta correspondiente y determinará el crédito fiscal derivado de la multa por omisión de la declaración.

Notificada esta acta y si el infractor así lo solicita, la aduana procederá al cobro

inmediato de la multa y se pondrá a disposición del interesado las cantidades en efectivo correspondientes y se dará por concluido el procedimiento. En caso contrario la autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de los montos excedente no declarados.

Regla 2.12.18



Junta Técnica de clasificación arancelaria

Juntas Técnicas

Cuando con motivo del Reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento y demás facultades de comprobación de la autoridad aduanera, esta determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente aduanal declaró en el pedimento y no exista criterio arancelario por parte de la autoridad, el agente aduanal, importador

o exportador podrán ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan y solicitar una Junta Técnica de clasificación arancelaria conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Aduanas.

En caso que como resultado de esta Junta Técnica se acuerde que la clasificación declarada por el Agente

Aduanal es correcta y que no procede infracción alguna, la autoridad emitirá la resolución definitiva a favor del interesado y en su caso, acordará el levantamiento del embargo y la entrega inmediata de las mercancías.

Regla 2.12.19

Traslado de mercancías por Maquiladoras y PITEX

Las maquiladora o Pitex ubicadas en la franja o región fronteriza podrán realizar el traslado de mercancías a otros locales, bodegas o plantas de la misma empresa que se encuentren ubicadas dentro del resto del territorio nacional conforme al siguiente procedimiento:

1.- Enviar vía electrónica al SAAI el “Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas Maqui-

ladoras o Pitex”

2.- Las mercancías deberán presentarse físicamente ante la selección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas de la copia del aviso a que se refiere el párrafo anterior, enviado electrónicamente al SAAI.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable tanto para el traslado de mercancías de la región o franja fronteriza al interior del país y

viceversa, así como del traslado de mercancías de un punto de la región o franja fronteriza a otro de la misma, cuando se requiera transitar por el resto del territorio nacional.

Regla 3.3.16



Virtuales

Se modifica el procedimiento, ahora se elimina la restricción de presentar los pedimentos el mismo día ante el módulo de selección automatizado:

Para los efectos de esta regla, el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se

efectúe la transferencia de las mercancías; y el pedimento que ampare el retorno o exportación virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal.

Al tramitar el pedimento que ampare el retorno o exportación virtual a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal deberá asentar el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación temporal o introducción a depósito fiscal, de las mercancías transferidas.

Regla 5.2.6



Conoce a tu Agente Aduanal

En virtud de la proliferación de Seudo-Agentes Aduanales mejor conocidos como “Coyotes”, le recomendamos que trate usted directamente con su agente aduanal, para que pueda contar con todos los servicios que

ofrecemos, tales como respaldo Jurídico en caso de alguna multa así como de asesorías de Comercio Exterior.

Recuerde que su Agente Aduanal es el único autorizado y reconocido para realizar los despachos ante la aduana.

No se arriesgue y no se lleve sorpresas, además ahorre dinero!

**36 Años
de Servicio**



Agencia Aduanal Romero Galaviz

Avenida México 120 Zona Centro
Tecate, Baja California México
Teléfonos (665) 654-1297 654-1049

A.A. José Luís Romero Galaviz
A.A. Ing. Jacinto Romero Estrada

A nuestros Clientes:

Se informa que a partir del 8 de Julio de 2005, el Ing. Jacinto Romero Estrada cuenta con Patente número 1527 para actuar como Agente Aduanal en la Aduanas de Tecate y en espera de Autorización de patente nacional.

Lo anterior para efecto de solicitarles modificación al Aviso de Encargo Conferido y poder seguirles brindando nuestros servicios.

Así mismo queremos retomar este Boletín Informativo para seguir informándoles de los cambios relativos al Comercio Exterior y políticas internas de la empresa, pero sobre todo establecer un vinculo de comunicación con nuestros clientes.

Es por ello que si tienen alguna duda o comentario sobre nuestros servicios o consulta sobre el despacho aduanero o el cumplimiento de alguna Ley o disposición no duden en llamarnos o si lo prefieren podemos visitarlos en sus oficinas.



ENTRA EN VIGOR PROXIMO 16 DE
SEPTIEMBRE

EL PROXIMO 16 DE SEPTIEMBRE ENTRA EN VIGOR LA APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA LOS EMBALAJES DE MADERA. NOM-144-SEMARNAT-2004

Esta NOM tiene como objetivo establecer las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.

¿Cuales son las medidas con las que tiene que cumplir este embalaje?

Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas por México, para el tratamiento del embalaje de madera son el Térmico (HT) y la fumigación con bromuro de metileno (BM).

Comprobación

Los cargamentos que pueden estar sujetos a esta inspección, se determinaran de acuerdo al Mecanismo de Selección Automatizada de

la aduana, de los cuales el personal oficial elegirá algunos de estos para realizar la inspección ocular.

El personal oficial debe comprobar de manera ocular, aleatoria y GRATUITAMENTE, que el embalaje de madera exhibe la marca establecida en esta Norma, en caso que no encuentre evidencia de plaga viva, debe sellar nuevamente el contenedor y continuar con el proceso de importación. En caso de que el embalaje no muestre la MARCA establecida por la Norma se procederá a: Aplicar alguno de los tratamientos fitosanitarios en esta Norma, Eliminar el embalaje y sustituirlo por embalaje nacional libre de plaga o devolver el embalaje al país exportador.

La consecuencia de alguno de estos puntos es el retraso en el despacho de las importaciones o exportaciones.

Excepción para cumplir con esta Norma:

Embalajes manufacturados en su totalidad con madera contrachapada, tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapas, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o una combinación de los mismos.

Los centros de chapas, aserrín y las virutas.

Barricas que transporten bebidas alcohólicas

Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA cuyo personal debe realizar los trabajos de inspección.

Entrada en vigor de la aplicación:

16 de Septiembre de 2005

Boletín Informativo de Comercio Exterior.

Esta información tiene propósitos informativos, se recomienda leer Diario oficial de la federación

Responsable: Juan Carlos Arreola Loredo

jcarreola@aarg.com.mx